



Resolución 73/2020, de 24 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-225/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de Concejal de Grupo Municipal XXX del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), ante la Asociación Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2019, D. XXX, en calidad de Concejal de XXX del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos) y dos Concejales más integrantes del mismo Grupo Político, presentaron una solicitud de información dirigida a la Asociación Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania. En el “solicito” de esta petición se indicaba lo siguiente:

“Por todo lo expuesto se solicita:

- N.º de socios tanto privados como ayuntamientos, con las cuotas que abona cada uno.*
- Balance de gastos desde el inicio de actividad de la asociación hasta día de hoy, con sus pertinentes justificantes y facturas.*
- Actas de reuniones de la junta directiva, asambleas ordinarias y extraordinarias.*

En la solicitud presentada se señalaba expresamente que el Ayuntamiento de Sasamón era socio de la Asociación a la que se dirigía aquella.

Segundo.- Con fecha 26 de agosto de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la falta de acceso a la información indicada en el expositivo anterior.

Requerido el reclamante para que subsanara los defectos observados en su reclamación, el escrito de subsanación presentado por este fue recibido en esta Comisión con fecha 25 de septiembre de 2019.

Tercero.- Una vez recibida la reclamación anterior, nos dirigimos a la Asociación Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la falta de acceso a la información que había dado lugar a aquella.



Cuarto.- En atención a nuestra petición, el Secretario de la Asociación Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania remitió a esta Comisión un informe en el que se señalaba que esta Asociación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que la componen socios de diferentes procedencias, entre los que se encuentran también entidades locales. Se añadía que el principal objetivo de la Asociación es promocionar la antigua Calzada Roma Aquitania (Vía XXXIV) en el tramo de Tardajos (Burgos) a Carrión de los Condes (Palencia), con la denominación “Camino Vía Aquitania”, y que la información correspondiente a la Asociación únicamente es transmitida a sus socios, salvo los datos promocionales de sus objetivos estatutarios.

A ese informe se adjuntó una copia de los Estatutos de la Asociación y de su Acta Fundacional.

Quinto.- No obstante lo anterior, con posterioridad el reclamante se dirigió a esta Comisión señalando el desistimiento de su reclamación, puesto que la Asociación indicada en los expositivos anteriores había puesto a su disposición la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley



3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión admitió a trámite la presente reclamación en la consideración de que la Asociación Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania era una asociación constituida por entidades locales.

Tercero.- Con independencia de la naturaleza jurídica de la Asociación destinataria de la solicitud de información, lo cierto es que el reclamante ha puesto en nuestro conocimiento que aquella ha puesto a su disposición la información cuya ausencia de acceso había motivado la formulación de la presente reclamación.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en los casos de desistimiento de la solicitud la resolución consistirá en la declaración de esta circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En consecuencia, en aplicación del precepto anterior, se acepta el desistimiento del reclamante y se declara concluso el procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento del reclamante y declarar concluso el procedimiento de reclamación.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Asociación Amigos del Camino de Santiago Vía Aquitania

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de

carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López